



AUTO No **486** DE 2017
(5 DE JUNIO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MANGO (MANGIFERA INDICA) UBICADO EN LA CARRERA 17 N° 14D-67 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 1867, fechado 10 de abril de 2017, la señora NERYS ALVARADO DE MENDOZA identificada con CC. 26.966.362, solicita permiso para Talar un árbol de Mango (*Mangifera indica*), ubicado en la carrera 17 13 N° 14D-67, toda vez que las raíces de la especie detallada se encuentran deteriorando los cimientos de la vivienda y a su vez ocasionando riesgo para las personas que residen en ella.

Seguidamente esta corporación mediante oficio con radicación SAL-1373 del 20 de abril del presente año, requirió al solicitante del presente permiso para que aportara una documentación de gran importancia para el inicio del estudio y posterior tramite del asunto en comento. Atendiendo nuestro requerimiento, mediante oficio con radicado ENT-2384 fechado 11 de mayo de 2017, fue allegada la información solicitada.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud de tala de la especie antes citada, emite auto de Tramite No. 427 fechado 17 de mayo de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 1629 de fecha 23 del mismo mes y anualidad, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los tramites del asunto.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-1705 de fecha 30 de mayo de 2017, manifestando lo que se describe a continuación

2, VISITA.

El día 26 de mayo de 2017, se practica visita al sitio indicado, para evaluar lo pertinente a la tala solicitada, comprobar la especie a talar y otras observaciones no indicadas en dicho auto, ya que este fue recibido en la Coordinación de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental, sin el soporte de la solicitud.

En campo se observa que la especie corresponde a un árbol de Mango (*Mangifera indica*), el cual está presentando daños en la infraestructura del inmueble por efectos de obstrucción de la tubería de drenaje de las aguas servidas, deterioro en paredes y levantamientos de pisos de la propiedad de la interesada del permiso; de otro modo se observa que las redes de conducción eléctrica de baja tensión se entrecruzan con la copa del árbol; los detalles escritos referente a la solicitud, son las razones verificadas durante la visita de evaluación por las cuales se considera viable se ordene la tala solicitada, dado que se requiere quitar el árbol para colocar un tramo de tubería de desagüe, construir un registro nuevo y reparar los otros daños del inmueble.

2.1 Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	Durante la visita se comprueba que el árbol se ubica en área de la propiedad de la solicitante y para reparar los daños se debe realizar la tala eliminando el 100% del sistema radical, por lo anterior no es viable considerar poda del espécimen identificado y evaluado.

2.2 Descripción Dasométrica de la especie

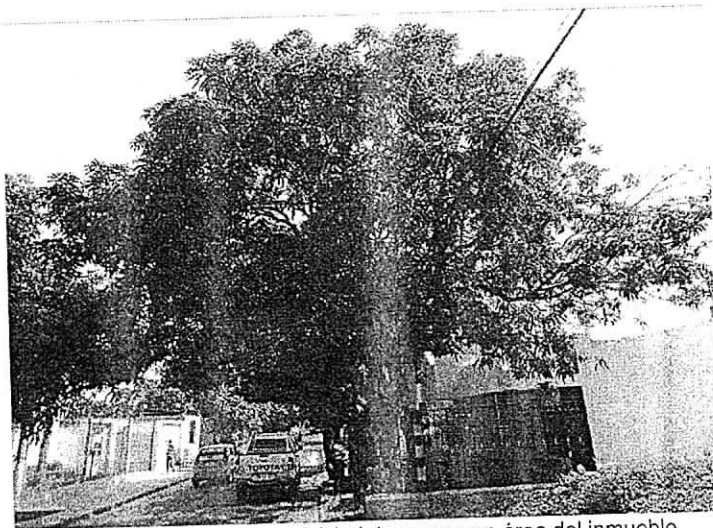
N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	AB	V.C.	V.T. M ³
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,40	7	4	0,1256	0,5024	0,8792
Total					0,1256	0,5024	0,8792

3, Observación.

Durante la visita al sitio anteriormente indicado, se verificó que el árbol de Mango (*Mangifera indica*), está ubicado en las siguientes coordenadas: 11° 32' 17.2" N 072° 55' 08.2" W

4. Evidencias del árbol de Mango (*Mangifera indica*) objeto de tala.





Ubicación y desarrollo del árbol de mango en área del inmueble

RECOMENDACIONES.

Basado en lo observado durante la visita, se considera viable autorizar la tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), ubicado en la dirección antes indicada.

Antes de realizar la tala el interesado debe informar a la empresa Electricaribe para que despeje el cableado de conducción eléctrica que se entrecruza en la copa del árbol de mango, evaluando la viabilidad de suspender el fluido eléctrico durante el tiempo que demore la tala considerada autorizar.

El material vegetal resultante de la tala debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora NERYS ALVARADO DE MENDOZA identificada con C.C N° 26.966.362 para realizar la tala de un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) ubicado en la carrera 17 N°14D-67 en el Distrito de Riohacha- La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora NERYS ALVARADO DE MENDOZA deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 36.886) según el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTÍCULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** La tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, factores importantes para la disminución del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en la especie, por lo que estimamos conveniente que por la intervención de esta biomasa foliar, se debe exigir al peticionario de dicho permiso, compensar los impactos antes citados



realizando, entrega de tres (3) árboles de la misma especie en las oficinas de la entidad, los cuales debe presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros y en buen estado fitosanitario (vigorosos y con abundante follaje).

La compensación exigida debe ser cumplida antes del término de vigencia que fije el acto administrativo para el desarrollo de la tala.

Consideramos que, durante el término de vigencia tanto del permiso de tala como para la entrega de la compensación exigida, el grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la señora NERYS ALVARADO DE MENDOZA identificada con C.C N° 26.966.362 o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

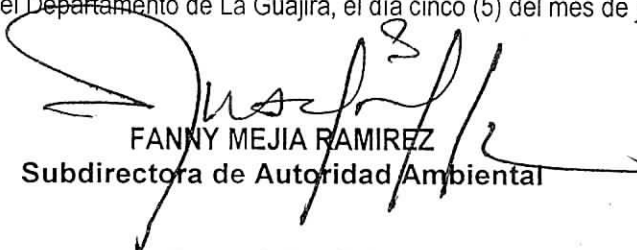
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.



ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día cinco (5) del mes de junio de 2017.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S
Reviso: Jorge M. Palomino

CORPOGUAJIRA
RIOHACHA, JUNIO 14/2017
EN LA OFICINA NOTIFICACIONES Y SEGUIMIENTO DEL CONTAMINACION DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIOHACHA
ALGRIOS MENDOZA Jaraminco
40.918.347
NOTIFICADO EN





Corpoguajira

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

AUTO No. 486 DEL 05 DE JUNIO DE 2017

CORPOGUAJIRA

PLAZA MA. JUNIO 28/2017
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. Cesar
Valencia C.C. 91.235.305.
E ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCESA EN LA
INSTANCIA FIRMA
EL NOTIFICADO.
EL NOTIFICADOR. *[Signature]*